

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 529.NOVODECIES.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME:

Conforme a lo establecido en el art. 529.novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital la política de remuneraciones de los consejeros debe aprobarse por la junta general de accionistas al menos cada tres años, y la sustitución o cualquier modificación requiere la previa aprobación de la junta a propuesta motivada del consejo de administración, previo informe específico de esta comisión de nombramientos y retribuciones.

El 21 junio 2018 la junta de accionistas aprobó la política de remuneraciones aplicable durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Pero el proyecto común de fusión con Carbures Europe SA hace imprescindible sustituir esa política, dado que la composición del consejo sufre una importante alteración, tanto sobre el número de consejeros como sobre la incorporación de un consejero ejecutivo, figura no existente en el actual consejo.

Se propone definir la política de remuneraciones sustitutiva en los siguientes términos:

La modificación, que habrá de acordarse condicionada a la eficacia de la fusión, viene definida en cuanto al primer nivel por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que ha de contenerse en los estatutos sociales.

El art. 29.2 del proyecto de estatutos unido al proyecto común de fusión establece para los consejeros no ejecutivos una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones. Sujeto a su aprobación por la junta de accionistas la retribución podrá incluir, además, la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas o en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija, retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que habrán de definirse en los específicos contratos de servicios a establecer con el

consejero ejecutivo y con el presidente y vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
Consejero no ejecutivo	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
Presidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Vicepresidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Consejero delegado	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Consejero Delegado, que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.
Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de cuatro (4) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a

índices de general aplicación. Los componentes variables se determinarán en función de parámetros que fijará el consejo de administración, que podrán ser los resultados, cualquiera de las magnitudes significativas de la marcha de los negocios sociales, el valor en bolsa de las acciones emitidas por la sociedad, o una combinación de cualquiera de esos parámetros. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia regirá exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 1.651.092 €.

Ha de resaltarse que ese importe máximo se ha calculado considerando las dimensiones que el consejo tendrá inicialmente, cuando tome eficacia la fusión (la suma de los miembros de ambos consejos, más otro consejero dominical, lo que supone un total de 17 miembros), de manera que el importe realmente consumido se alejará de ese máximo en la medida en que, con posterioridad, se reduzca el número de miembros del consejo en términos acordes con la dimensión y características de la sociedad resultante y el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno. Consiguientemente, durante el periodo trienal la junta general modificará ese importe máximo para adaptarlo a las dimensiones que adopte el consejo, o para su actualización al paso del tiempo, conforme a índices de general aplicación.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La motivación de la política que se define debe explicar el cumplimiento de las reglas legales en la materia (art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital) y el seguimiento de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno (Recomendaciones 56 y ss). Se entiende que las remuneraciones estarán en proporción con la importancia y situación económica de la sociedad tras la fusión y se ajustan a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. La rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad han sido ponderadas para constatar que los sistemas de retribución y las cuantías se orientan a promover esa rentabilidad y sostenibilidad. El consejo de administración, al establecer los precisos términos de la retribución, sobre todo en lo que hace a la variable, deberá asegurarse de que quedan incorporadas las cautelas que eviten, de un lado, la asunción excesiva de riesgos y, de otro, que resultados desfavorables sean recompensados. Los factores de determinación del importe variable habrán de estar en relación con el rendimiento profesional del beneficiario, serán predeterminados y susceptibles de cuantificación objetiva, y tendentes a la creación de valor a largo plazo, no pudiendo devengarse con motivo de hechos puntuales o extraordinarios. En ningún caso podrán remitirse a la evolución general de los mercados, o de los sectores de actividad de la compañía o circunstancias similares, y en una parte significativa la percepción estará diferida por el tiempo necesario para que se constate el cumplimiento del factor que determina el devengo. El contrato habrá de prever el reembolso de los variables que se hubieran percibido sin ajustarse a las condiciones predeterminadas o atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

Los sistemas y cuantías fijadas en esta política se han aquilatado para procurar que la remuneración logre atraer y retener a consejeros de un perfil que propicie el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía. La contención de las cifras no solo tiende al logro de la recomendable austeridad, sino también a evitar que, por elevada, comprometa la independencia de los consejeros no ejecutivos, tal como aconsejan las reglas de buen gobierno.

En atención a todo ello, la comisión, por unanimidad, acuerda:

Informar favorablemente al consejo que proponga a la junta, con la motivación expresada, la sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos precedentes, modificación que entrará en vigor cuando adquiera eficacia la fusión.